OAXACA
MISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS

RECOMENDACIÓN Nº. 53/2004

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO. - - -

OAXACA
SIÓN ESTATAL DE
CHOS HUMANOS

del Agua, de la Comisión Nacional del Agua, de fecha veintiséis de mayo del presente año. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**2.-** Mediante oficio número PM/SN/04 de fecha treinta de junio del presente año, el profesor NICOLÁS OLIVERA MARTÍNEZ, presidente municipal constitucional de Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca, rindió su informe, negando categóricamente que exista violación a los derechos humanos de los quejosos, ya que en múltiples ocasiones les ha reiterado que les va a pagar o/a reparar en su totalidad y a su entera satisfacción los daños ocasionados a sus viviendas a través de la Empresa o del municipio, y para llevar a cabo lo anterior solo espera el **dictamen definitivo de avalúo de daños** ocasionados a las viviendas afectadas. Asimismo, mencionó que es falso que no se hubiesen realizado todos los estudios necesarios de dicha obra, pues se sujetan a la normatividad de obras y servicios, sobre todo con los estudios y dictámenes respectivos. Asimismo, informó que está consiente de los daños ocasionados a las viviendas de los quejosos, y que en todo momento les ha dicho que les serán reparados en su totalidad, por lo que no existe negativa de su parte, solo espera el referido dictamen para su cumplimiento. Finalmente, refirió que la queja interpuesta por los agraviados obedece a tintes políticos de otros grupos que existen en la Colonia 25 de Enero, y que los dirigentes de las Colonias beneficiadas se encuentran totalmente molestos por la suspensión del pozo a pesar de los daños ocasionados a las citadas viviendas y que les obligan a realizar nuevos estudios técnicos y dictámenes correspondientes para determinar si es factible o no continuar con dicha obra de perforación del pozo profundo y sin afectar a los vecinos cercanos. Anexando a su informe los siguientes documentos:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**a)** Contrato de obra entre la empresa Grupo Constructor Macom, S.A. de C.V. y el municipio de Santa Lucía del Camino, celebrado el nueve de noviembre de dos mil tres.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**b)** Estudio del corte litológico; muestras obtenidas del terreno durante la perforación del pozo y resultados del aforo; evaluación de los riesgos emitidos por la Secretaría de Protección Ciudadana de fecha diez de marzo del presente año.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

OAXACA
SIÓN ESTATAL DE
CHOS HUMANOS

**c)** Estudio técnico del pozo profundo emitido por el gerente de la Gerencia Regional Pacífico Sur, Subgerencia Regional Técnica Proyecto Aguas Subterráneas en Oaxaca, de fecha diecisiete de marzo del presente año.- - - - -

**d)** Dictamen técnico emitido por personal de la Unidad de Estudios Técnicos y Topográficos de la Dirección de Obras Públicas del Estado de Oaxaca, de fecha doce de marzo del presente año.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**e)** Dictamen de construcción de pozo profundo, emitido por personal técnico del Instituto Estatal del Agua, de fecha veinticinco de mayo del presente año.- - - - -

**f)** Minuta de acuerdos, celebrada por el Comité de Obras de las colonias 25 de Enero, Calicanto, Aquiles Serdán y Santa Cecilia, la empresa constructora MACOM S.A de C.V., y los afectados LUISA SORIANO SANTANA, REYNA HERNÁNDEZ ESPINOSA y URBANO RUIZ GONZÁLEZ, de fecha cinco de abril del presente año.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**g)** Oficio sin número de fecha cuatro de abril del presente año, signado por el presidente municipal de Santa Lucía del Camino, dirigido al presidente del Comité de Obras para la Perforación y Equipamiento de Pozo Profundo de las Colonias 25 de Enero, Calicanto, Aquiles Serdán y Santa Cecilia.- - - - - - - - - - - -

**h)** Oficio sin número de fecha tres de junio del presente año, signado por el presidente municipal de Santa Lucía del Camino, dirigido al presidente del Comité de Obras para la Perforación y Equipamiento de Pozo Profundo de las colonias 25 de Enero, Calicanto, Aquiles Serdán y Santa Cecilia.- - - - - - - - - - - -

**3.-** Certificación de fecha nueve de septiembre del presente año, en la que una visitadora adjunta certificó haberse constituido en el domicilio de los quejosos, ubicados en la calle Porfirio Díaz, números 111, 109 y 107, colonia 25 de Enero, en Santa Lucía del Camino, en donde entrevistó con las ciudadanas LUISA SORIANO SANTANA y REYNA HERNÁNDEZ ESPINOZA, quienes le manifestaron que hasta la fecha no han llegado a ningún acuerdo con el presidente municipal, para reparar los daños causados a sus viviendas con motivo de la excavación del pozo profundo, ya que el citado edil les ha propuesto componer las cuarteaduras formadas en las paredes y techos; agrandándolas y echándoles cemento; con lo que no están de acuerdo pues los asentamientos de la tierra han debilitado los cimientos y sus casas corren grave

Presidencia
Calle de los Derechos Humanos 210, Col. América C.P. 68040 Oaxaca, Oax.
Ramírez

OAXACA
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

riesgo de derrumbarse. Por lo que solicitan la rehechura completa de las mismas. Por otra parte, comunicaron que denunciaron ante la Agencia del Ministerio Público, al presidente municipal y a la empresa que realizó el pozo, integrándose la Averiguación Previa VP5969(S.C.)/04, misma que se tramita en la Mesa 17 del Sector Central de la Procuraduría General de Justicia del Estado. Asimismo, la visitadora adjunta al realizar una inspección verificó que el referido pozo se encuentra a escasos dos metros separado de los domicilios referidos y que dentro de estos las paredes y techos presentan cuarteaduras, variando el largo y ancho de las mismas.- - - -

OAXACA
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

**4.-** Contrato de obra entre la empresa Grupo Constructor Macom, S.A. de C.V. y el municipio de Santa Lucía del Camino, celebrado el nueve de noviembre de dos mil tres, mediante el cual ambas partes declaran que "El Contratista" gestionará y obtendrá todas y cada una de las autorizaciones, licencias y permisos que en derecho correspondan para la ejecución de la obra objeto del contrato; que será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "El Municipio". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "El Contratista".- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**5.-** Evaluación de los riesgos emitidos por la Secretaría de Protección Ciudadana del Estado de Oaxaca, de fecha diez de marzo del presente año, del que se desprende que debido a la construcción del pozo y con la finalidad de medir su aforo en días pasados se realizó la extracción de agua en un tiempo de siete horas, lo que ocasionó algunos daños a las viviendas anexas, y agrietamientos del suelo en un predio anexo a la cancha, lo que indicó que **la extracción de agua en esa zona ocasiona desequilibrio del estado del suelo**. Del mismo se desprende que al realizar la evaluación se observaron daños menores que no ponen en riesgo a las viviendas anexas, sin embargo se infiere que la extracción de agua en ese pozo provocaría asentamientos diferenciales debido a que **el suelo modificaría su estado**, ante los volúmenes de agua a extraer. Lo que ocasionaría fallamientos que se darían en principio, en el orden de centímetros, en regiones circulares a partir del centro del pozo hacia el exterior. Por otra parte, de la evaluación llevada a cabo se desprende que las viviendas que sufrieron daños fueron las siguientes: - - - - - - - - - - - - - -

**a)** De la ciudadana REYNA HERNÁNDEZ ESPINOZA, que presentó agrietamientos en dirección diagonal las cuales atraviesan el muro y son producto de asentamientos en el suelo y que esas grietas debido a que son del orden de 2 mm., no representan mayor riesgo a la estructura, sin embargo en caso de continuar los asentamientos del suelo, esos muros presentarían un

Presidencia
Calle de los Derechos Humanos 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.
Tel. 516 02 15
516 02 29
516 51 55
516 51 91
516 51 97
Visitadora Adjunta: Chela Hernández Ramírez

aumento en las grietas actuales hasta llegar a los refuerzos (castillos) en los extremos de los cuartos y por consiguiente debilitar en mayor medida la estructura.- - - -

OAXACA
CIÓN ESTATAL DE
CHOS HUMANOS

7.- Dictamen técnico emitido por personal de la Unidad de Estudios Técnicos y Topográficos, de la Dirección de Obras Públicas del Estado de Oaxaca, de fecha doce de marzo del presente año. Del cual se desprende que de la inspección realizada al terreno circundante al pozo en cuestión y a las tres construcciones que reportaron daños: Que el pozo se encuentra a escasos tres metros de la construcción más próxima y que en las casas habitación inmediatas al sitio de ubicación del pozo se detectaron agrietamientos recientes, infiriéndose que fueron inducidos por asentamientos del terreno portante de las construcciones. Asimismo, dictaminaron que existe un predio contiguo al pozo de propiedad desconocida que presentó signos de deterioro estructural; así como la cancha de básquetbol inmediata al sitio mostró agrietamientos en pisos los cuales tienen una trayectoria concéntrica al pozo ubicadas a un radio máximo de ocho metros. Por lo que recomendaron que no se debería efectuar ninguna operación de extracción de agua al pozo en mención en tanto no se tuvieran los elementos geológicos, estructurales e hidráulicos suficientes, que permitieran garantizar con la mayor certeza posible, que la explotación del manto de agua subyacente a la zona no provocaría acomodamientos de suelo de magnitudes que resultaran nocivas a las construcciones aledañas al sitio. Asimismo, manifestaron que los daños observados a las casas habitación inspeccionadas, no las ponían en riesgo inminente de colapso, sugiriendo corregirse lo antes posible con la finalidad de minimizar las probabilidades de un deterioro progresivo irreversible.- - - - - - - - -

8.- Dictamen de construcción de pozo profundo, emitido por personal técnico del Instituto Estatal del Agua, de fecha veinticinco de mayo del presente año, en el que dictaminó que para poder continuar con la utilización del acuífero mediante la extracción de agua, se aconsejaban las acciones que precisan en su Dictamen. - - - - - - -

Comprometiéndose "La Contratista" a continuar con la construcción y rehabilitación del pozo profundo hasta su terminación y la empresa MACOM S.A. de C.V. se comprometió a cubrir el costo de los daños ocasionados a las tres viviendas aledañas afectadas por la construcción del pozo, bajo la supervisión del personal técnico de la Delegación de Gobierno Zona Metropolitana Norte, ajustándose a la valoración previa de los daños.- - - - - - - -

**10.-** Oficio sin número de fecha cuatro de abril del presente año, signado por el presidente municipal de Santa Lucía del Camino, dirigido a los presidentes de

OAXACA
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

*Ayuntamientos: XIX.- Establecer las estrategias de supervisión de obra y servicios; convenir o contratar la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos con el estado, con otros municipios de la entidad o con particulares; XXIII.- Vigilar que las obras públicas autorizadas, se realicen en su patrimonio y en función de las necesidades de los habitantes del municipio; 48.- El presidente municipal es el representante político y responsable directo de la administración publica municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: fracción I.- Cumplir y hacer cumplir en el municipio la presente ley; las leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden municipal, estatal y federal..."* Ante tales circunstancias el presidente municipal, como representante del municipio, en acatamiento a los preceptos legales invocados, debió cerciorarse que la empresa contratista, antes de iniciar la realización de la perforación del pozo, contara con los permisos relativos a **licencias y estudios que exige la normatividad en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente**, máxime que la obra era para beneficio de los habitantes de cuatro colonias del municipio, ocasionando que por dichas omisiones no se tomaran las medidas pertinentes para prevenir y evitar los daños que se ocasionaron a las viviendas de los quejosos URBANO RÍOS GONZÁLEZ, LUISA SORIANO SANTANA y REYNA HERNÁNDEZ ESPINOSA, lo que se traduce en una deficiente prestación del servicio que tiene encomendado. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Ahora bien y tomando en consideración que la empresa Grupo Constructor Macom S.A de C.V, convino en absorber el costo de los daños ocasionados a las viviendas de los quejosos, mediante contrato de fecha nueve de noviembre de dos mil tres, celebrado con el Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, así como mediante minuta de acuerdos de fecha cinco de abril de dos mil cuatro, (evidencia 3, 4 y 9), se orienta jurídicamente a los quejosos, a efecto de que ante la autoridad judicial competente, ejerciten en contra de la empresa constructora y el municipio, las acciones procedentes y les sean reparados los daños ocasionados a sus viviendas por la perforación del pozo profundo. - - - - -

Por lo esgrimido con anterioridad, este Organismo resolutor determina que el

**Presidencia**
Calle de los Derechos Humanos 626 Col. América C.P. 68030 Oaxaca, Oax.
(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
cedh@cedhoax.org
Visitaduría Adjunta: Victoria Hernández Ramírez

edil municipal incurrió en violación a los derechos humanos de los agraviados, por el ejercicio indebido de la función pública que tiene encomendada, pues incumplió con las obligaciones derivadas de los preceptos legales antes invocados. Incurriendo con ello en contravención a lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que establece *"Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las nomas específicas: Fracción I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un*

Del Camino, Oaxaca, las
ciones que resulten aplicables, conforme a lo dispuesto por el artículo 64
afo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del
ado y Municipios de Oaxaca, que a la letra dice: "El Tribunal Superior de
icia del Estado, establecerá los órganos y sistemas para identificar,
stigar y determinar las responsabilidades de sus servidores públicos,

Oaxaca, Oax.
(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 95
513 51 91
513 51 97
ex@cedhoax.org
Visitaría Adjunta:
María Hernández
Ramírez

OAXACA
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

derivadas del incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 56, así como para aplicar las sanciones establecidas en el presente Título Cuarto, Capítulo anterior, por conducto del superior jerárquico, en los términos de los artículos 59 fracción IV y 106 fracción III de la correspondiente Ley Orgánica. **Lo propio hará el Congreso del Estado, respecto a sus servidores públicos y conforme a la legislación respectiva; siendo también competente para identificar, investigar y determinar las responsabilidades a que se refiere este artículo, tratándose de Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos, así como para aplicarles las sanciones que correspondan en los términos de esta Ley".**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**B).**- Asimismo y toda vez que mediante acta circunstanciada de fecha nueve de septiembre de dos mil cuatro, los quejosos informaron a personal de este Organismo, que presentaron denuncia penal en contra del presidente municipal y la empresa que llevó a cabo la perforación del pozo, motivo por el cual se inició la indagatoria número VP5969(S.C)/2004 que se tramita en la Agencia del Ministerio Público de la Mesa XVII del Sector Central de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 y 67 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, solicítese al ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, su colaboración para que ordene a la Autoridad Ministerial que dentro del término a que hace referencia el artículo 65 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, determine la indagatoria de mérito. - - - - - - - - -

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, a efecto de evitar que en lo subsecuente las autoridades municipales en el desempeño de sus tareas sigan cometiendo violaciones a derechos humanos, con apoyo además, en los artículos 24 fracción IV, 44, 48 y 49 de la Ley que rige a este Organismo, 51, 108, 109, 110, 111 y 112 de su Reglamento Interno, es procedente formular al ciudadano presidente municipal de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, la siguiente. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

OAXACA
VISIÓN ESTATAL DE
ECHOS HUMANOS

en el goce de sus derechos humanos violados, a la brevedad posible inicie las acciones legales para exigir el cumplimiento del contrato a la empresa "Grupo Constructor Macom" S.A de C.V, y reparar los daños que con la perforación del pozo se ocasionaron a las viviendas de los quejosos. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

De acuerdo a lo establecido en los articulos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración al respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, asi como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes y se subsane la irregularidad cometida. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las Instituciones ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario deben ser concebidas como instrumento indispensable para las sociedades democráticas fortaleciendo asi el estado democrático de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan al respeto a los Derechos Humanos. - -

De conformidad con el articulo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del término de quince dias hábiles siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión Estatal dentro del término de quince dias hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. -

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia; con

Presidencia
Calle de los Derechos Humanos
s/n, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.
(951) 503 02 15
503 02 50
513 51 86
513 51 81
513 51 87
cnc@codhoax.org
Visitaduría Adjunta:
Víctor Hernández Ramírez

OAXACA

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

fundamento en los articulos 50 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 112, 113 y 114 de su Reglamento Interno, procédase a notificar la presente Recomendación a los quejosos y a la autoridad responsable. En la forma acostumbrada publíquese la misma en la Gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; por último remítase copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión para el seguimiento respectivo. En su oportunidad envíese el expediente para su guarda y custodia. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.** - - - - - - -

Así lo resolvió y firma el ciudadano Doctor SERGIO SEGRESTE RÍOS, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien actúa con el Licenciado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, Visitador General de la misma. - - - - - -